

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

RESOLUCIÓN No 155 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ASESORADO UN PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD –PGIRASA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 632 de fecha 16 de marzo de 2023, el señor VICTOR CARO CONTRERAS en calidad de Representante de la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S. identificada con NIT 901.434.501-1, localizada en el Municipio de Magangué-Bolívar presentó ante esta CAR Solicitud de Asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA para el Centro Sanitario en mención con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumplió con el lleno de los requisitos establecidos por esta Autoridad Ambiental para dar impulso al trámite de Asesoramiento del PGIRASA antes indicado.

Que mediante oficio externo SG-EXT 502 de fecha 27 de marzo de 2023, se requiere a la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S. para que aporte la siguiente información:

1. *Certificado de existencia y representación legal*
2. *Acta de posesión o documento de encargo o designación (Gerente)*
3. *Documento de identificación del Representante Legal*
4. *Presentar el plano de ruta de evacuación de residuos en un tamaño de 100 cm x 70 cm a escala de 1:10.000 o 1:25000.*
5. *Copia del contrato con la Empresa transportadora de los residuos*
6. *Copia del PGIRASA en medio magnético. "*

Que mediante radicado CSB No 834 de fecha 11 de abril de 2023, la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S. allega parcialmente la información requerida mediante oficio externo SG-EXT 502 de fecha 27 de marzo de 2023.

Que mediante oficio externo SG-EXT 617 de fecha 17 de abril de 2023, se requiere a la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S. para que aporte la siguiente información:

"1. Presentar el plano de ruta de evacuación de residuos en un tamaño de 100 cm x 70 cm a escala de 1:10.000 o 1:25000."

Así mismo, mediante oficio externo SG-EXT 2247 de fecha 17 de octubre de 2023 se reitera a la IPS objeto del presente asunto, la información requerida mediante oficio externo SG-EXT 617 de fecha 17 de abril de 2023.

Que mediante radicado CSB 4225 de fecha 14 de diciembre de 2023, la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S. allega la información requerida mediante oficio externo SG-EXT 2247 de fecha 17 de octubre de 2023.

Que mediante Auto No 985 del 18 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite de asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención en Salud –PGIRASA requerido para el funcionamiento de la Institución Prestadoras del Servicio de Salud objeto del presente asunto.

Así mismo, mediante oficio SG-INT- 2744 de fecha 26 de diciembre de 2023 se remitió la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el fin de realizar evaluación, visita ocular y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite el Concepto Técnico 053 del 21 de febrero de 2024, el cual precisa lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante oficio SG INT: 2744 del 26 de diciembre de 2024, secretaria general remite a la Subdirección de Gestión Ambiental el PGIRASA de la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S, con el fin de realizar la respectiva verificación.

VISITA TÉCNICA: *El día 21 de febrero de 2024, nos desplazamos hasta las instalaciones del IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S, ubicado en Magangué Calle 16 No 10 A -51, Coordenadas: N: 09° 14' 23" W: 74° 45' 03" en el municipio de Magangué Figura N1.*



Figura N1. Foto Google earth

La visita fue atendida por Vanesa Rodríguez Acosta – Jefe Sistema de Información al Usuario - SIAU, durante el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS GENERADOS:

Para la Verificación de la gestión externa y la gestión Integral de Residuos Hospitalarios del IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, se realizó una visita de seguimiento y control.

2. SERVICIOS QUE OFRECEN:

El IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, ofrece los siguientes servicios: Hospitalización, terapia respiratoria, consulta externa, consulta externa especializada, farmacia, diálisis, curaciones, fisioterapia.

3. GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS:

- *Actualmente este establecimiento tiene firmado un contrato con la empresa BIO RESIDUOS SAS*
- *La frecuencia de la recolección de los residuos la realiza cada 2 veces por semana y los medicamentos vencidos cada 3 meses.*

- Diligencian el Formulario RH1.
- Cuentan con los manifiestos entregados por el gestor, debidamente diligenciados.

4. DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO:

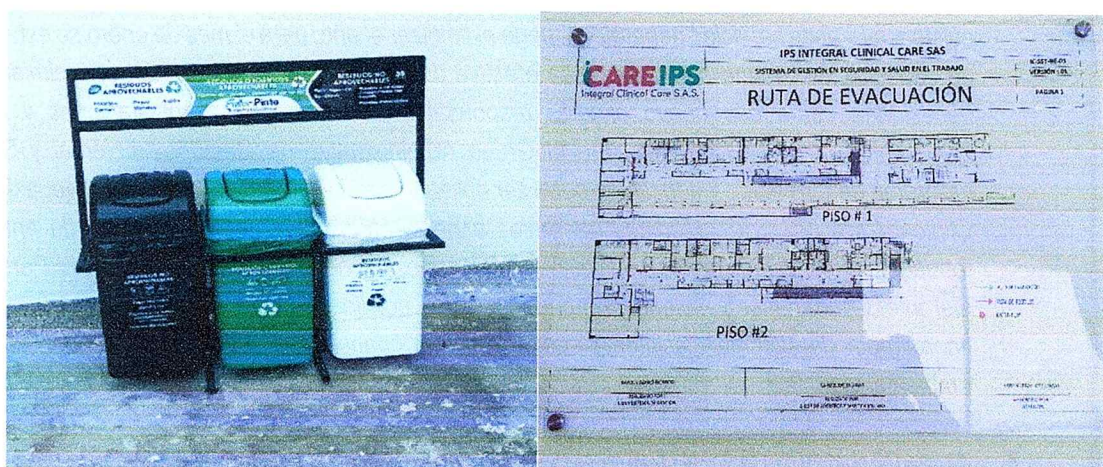
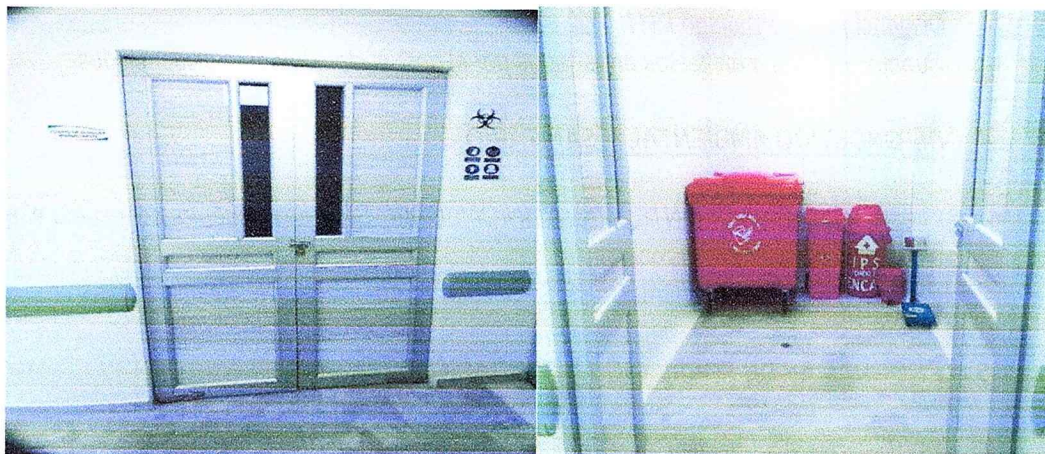
- El establecimiento, IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, se encuentra conectado al acueducto municipal y al alcantarillado. (Se anexa recibo)
- El IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, cuenta con un Plan de Contingencias.

5. PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN:

- El IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, cuenta con un Plan de capacitación: IPS Integral Clinical Care IPS SAS desarrollará anualmente un plan de capacitación, que se involucren tanto al personal administrativo, asistencial y el de servicios generales. Luego al finalizar el año, para el mes de enero se establecerán indicadores de capacitación, donde se evidencie la efectiva divulgación y apropiación del conocimiento y se muestre las necesidades para ese nuevo año. El responsable de realizar las capacitaciones y dar cumplimiento al cronograma de capacitaciones será el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria–GAGAS. El programa de formación y educación debe ser aplicado a todo el personal administrativo, asistencial de la Integral Clinical Care IPS SAS. Médicos generales especialistas, enfermeras, auxiliares de enfermería, terapeutas, fonoaudiólogos, nutricionistas, psicólogos, servicios generales y mantenimiento. Personal administrativo: Gerente, Coordinador de talento humano, Contador, auxiliares administrativos, recepcionistas, auxiliar contable, coordinador de sistemas, asistente administrativo y financiero con el fin de dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

6. ALMACENAMIENTO CENTRAL:

- El IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, cumple con las condiciones en su almacenamiento central así:
 - Está señalizado, con indicaciones claras y precisas para el manejo de los residuos sólidos, en cuanto a protección del personal y del ambiente.
 - Los pisos son de material resistente, con pendiente y sistema de drenaje que permiten fácil lavado y limpieza.
 - Las paredes o muros son impermeables, incombustibles, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.
 - Están dotados de equipo para prevención y control de incendios y otros accidentes.
 - Están ubicados preferiblemente fuera del área alejada del tránsito normal de personal y atención del usuario, en sitio de fácil acceso.
 - Tienen protección contra factores ambientales, en especial contra aguas lluvias.
- Se cuenta con la Ruta de Evacuación de residuos en el establecimiento.
- Se cuenta con los dispositivos para la disposición de residuos sólidos y su respectiva bolsa con el nuevo código de colores.



7. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS:

- Cuenta con Contrato suscrito con la Empresa Transportadora de Residuos BIO RESIDUOS SAS. (Se anexa copia del Contrato).
- El IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, entrega al transportador los residuos embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con la normativa vigente.

8. PRESENTACIÓN DE INFORMES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SANITARIAS Es obligación de la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS:

Como generadores de residuos hospitalarios y similares, presentar un informe semestral a los entes de inspección, vigilancia y control, como es el caso de la secretaria de salud. Estos informes se basan en los indicadores de gestión, que deben ser elaborados y consolidados en forma semestral.

CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez realizada la visita de control y seguimiento a la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, para la Verificación de la gestión externa y la gestión Integral de Residuos Hospitalarios se determina lo siguiente:

1. El Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades- PGIRASA presentado por el IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, se encuentra formulado de conformidad al Decreto 351 de 2014 y al Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades- PGIRASA del Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. *IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, deberá cumplir con las actividades establecidas en el Cronograma presentado en su PGIRASA.*
3. *El punto ecológico debe ser reubicado en un sitio bajo techo.*
4. *IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS deberá continuar con el diligenciamiento de los Formularios RH1.*
5. *IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, debe mantener su Plan de Contingencia actualizado.*
6. *IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, debe Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
7. *IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, deberá llevar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de la CSB, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005.*
8. *IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, debe realizar el cargue en la plataforma RESPEL, hasta el 31 de marzo de la presente vigencia.*
9. *Este Informe se encuentra amparado en el Decreto 351 de 2014 y en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades- PGIRASA del Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*
10. *Se requiere seguimiento al IPS INTEGRAL CLINICAL CARE SAS, por parte de la CSB cada seis (6) meses.”*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en sus numerales 2 y 12 establecen que:

2. “*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

“12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el encargado de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 351 de fecha 13 de febrero de 2014 en su Artículo 2 establece el ámbito de aplicación de la norma que nos ocupa:

“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías. (...).”

Así mismo, la norma ibídem en su Artículo 10 señala la competencia de las Autoridades Ambientales frente a esta Herramienta Ambiental señalando:

“Artículo 10 Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”

Que el Artículo 6 de la norma objeto del presente asunto, relaciona las obligaciones de los generadores frente al Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención en Salud –PGIRASA entre las cuales figuran:

“Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 351 de fecha 13 de febrero de 2014, el generador deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“Artículo 15. Obligaciones. *Para efectos del presente decreto se contemplan las siguientes obligaciones:*

1. *Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.*
2. *No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.*
3. *Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.”*

Que el Artículo 16 del Decreto objeto del presente asunto, indica que la violación y/o incumplimiento de las obligaciones contenidas en éste dará lugar a un Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, el cual taxativamente señala:

Artículo 16. Régimen sancionatorio. *En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.”*

Teniendo en cuenta que el usuario acreditó los requisitos de forma exigidos para el trámite y resulta viable técnicamente de acuerdo con la conceptualización hecha por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico No 053 del 21 de febrero de 2024, se procede a declarar asesorada la Herramienta Ambiental objeto del presente asunto con las obligaciones que le atañen al beneficiario de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar asesorado el Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención en Salud –PGIRASA, presentado por la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S. identificada con NIT 901.434.501-1, localizada en el Municipio de Magangué-Bolívar de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: El Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención en Salud –PGIRASA de que trata el Artículo Primero deberá permanecer actualizado conforme al Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: La IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S. identificada con NIT 901.434.501-1 en el marco del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención en Salud –PGIRASA deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento con las actividades establecidas en el Cronograma presentado en su PGIRASA.
2. Reubicar el punto ecológico a un sitio bajo techo.
3. Diligenciar los Formularios RH1 y enviar copia a esta Autoridad Ambiental.
4. Mantener actualizado el Plan de Contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la IPS, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
6. Elaborar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de esta Autoridad Ambiental, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005.
7. Realizar el cargue anualmente a la plataforma RESPEL o la que la sustituya (la fecha máxima de cargue de la información es hasta el 31 de marzo de cada vigencia).
8. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar
9. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
10. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
11. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
12. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
13. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
14. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
15. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

16. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

17. Realizar semestralmente caracterización de muestreo compuesto de las aguas residuales conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No 631 de 2015 y enviar copia a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S. identificada con NIT 901.434.501-1 cada seis (06) meses o cuando sea requerido.

ARTÍCULO CUARTO: La IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S., debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 20211 a la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.




NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CAVALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2023-335
Proyectó: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil. - Secretaría General CSB



Handwritten scribbles or marks in the center of the page.

Handwritten mark or scribble in the lower right quadrant.